

A, B, C DE MANUALES DE CONVIVENCIA

Origen.

El manual de convivencia hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional de todas las instituciones educativas del país (Decreto 1860 de 1994), invistiéndolo de importancia y obligatoriedad, aportando directamente en los procesos de construcción de ciudadanía.

Definición.

En cuanto a una definición legal sobre el Manual de Convivencia, la Ley General de Educación, 115 de 1994 menciona en su artículo 87 que los manuales deben contener los derechos y obligaciones de los estudiantes, sin embargo, esto se desarrolla más ampliamente en el artículo 17 del Decreto 1860, donde se menciona lo siguiente: *“El reglamento o manual de convivencia de contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa”*. También este artículo menciona doce aspectos obligatorios que deben ser parte de los manuales, los cuales van a ser tratados a fondo en el acápite del Índice del Manual.

Con la promulgación de la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 del mismo año, se avanzó en la estructuración de funciones que debían desarrollar los manuales de convivencia. Con esta nueva legislación, además de lo contemplado en el artículo 87 de la Ley 115, los manuales de convivencia deberán presentar estrategias pedagógicas para promover la convivencia escolar y dirimir los conflictos de forma pacífica. Además, deberá incluir:

- Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos en la institución educativa.
- Los acuerdos y pautas que deben tener todos los miembros de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos,
- Los protocolos de atención de las distintas situaciones que afectan la convivencia escolar (Tipo I, II, III).
- Las estrategias pedagógicas que permiten socializar los contenidos del manual de convivencia.

Con base en lo anterior, se puede observar que no existe una definición concreta de lo que es el manual, solo se limita a su contenido y funciones, por tal razón, es necesario plantear una definición. Para esto vamos a referirnos a la definición suministrada en la Guía No 49 del Ministerio de Educación: *“El manual de convivencia puede entenderse como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los establecimientos educativos. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos (Chaux, Vargas Ibarra MIniski 2013)”*.

Esta definición se aproxima a la complejidad de los manuales de convivencia, los cuales deben ser documentos jurídicos con énfasis en lo pedagógico, de tal forma que orienten la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos en las instituciones educativas.

MARCO JURÍDICO DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA.

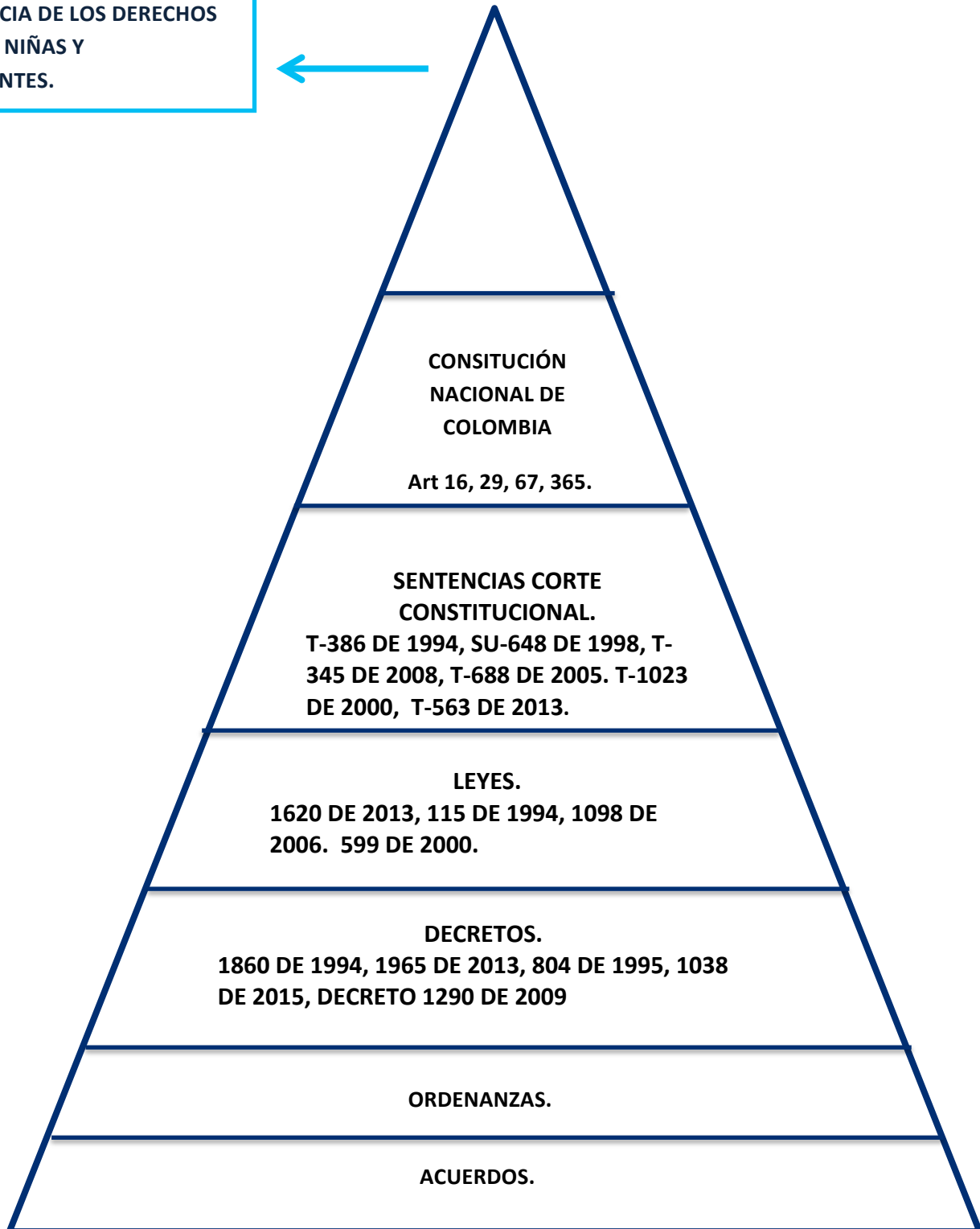
Consolidar la normatividad que se relaciona con este tema no resulta sencillo puesto que el Manual de Convivencia por su naturaleza implica varias disposiciones legales en diferentes aspectos, por dicho motivo para lograr este objetivo se hará una descripción legal de las diferentes disposiciones jurídicas que se relacionan.

Primero se mostrará una pirámide que incluye el marco jurídico de los manuales de convivencia, la cual está organizada de la siguiente forma: en la parte de arriba se encuentran las disposiciones jerárquicamente más importantes.

Posteriormente se analizará cada una de las escalas de la pirámide, y se destacará la importancia de estas, explicando la relación con el manual de convivencia.

MANUALES DE CONVIVENCIA NORMAS.

PREVALENCIA DE LOS DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES.



En la piramide anterior se observa como se encuentra en la parte más alta la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, puesto que resulta fundamental que los manuales de convivencia procuren la protección y garanticen el ejercicio de derechos, como lo menciona la sentencia T-557 de 2011, *“deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Son la familia, la sociedad y el Estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor.”*¹

CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Esta es la ley con más jerarquía y por medio de la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y constituye las reglas básicas del estado, sin embargo es bueno resaltar que al mismo nivel de esta norma se encuentran los tratados internacionales por lo que es llamado “Bloque de Constitucional”, es importante señalar esto porque muchos derechos de niños, niñas y adolescentes se encuentran mencionados en estos.

Los cuatro artículos que se van a explicar a continuación son fundamentales en la actualización de los manuales de convivencia.

*“Artículo 16: Todas las personas tienen **derecho al libre desarrollo** de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”*

Este derecho ha sido desarrollado jurisprudencialmente resulta importante en la medida que es fundamental que las instituciones educativas entiendan la magnitud del mismo y sus manuales de Convivencia lo garanticen de forma real.

*“Artículo 19: **El debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

¹ Sentencia Corte Constitucional T-557 de 2011.

El debido proceso es un conjunto de garantías como defensa técnica, principio de legalidad, y otros de carácter constitucional que protegen a los ciudadanos de fallos injustos, en los manuales de convivencia por mandato hay acapite de sanciones los cuales desconocen estas garantías.

“Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”

La educación es un derecho que debe estar garantizado y más en niños, niñas y adolescentes ningún manual de convivencia debe restringirlo o violentarlo..

“Artículo 365 los Servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional (...),”

El estado debe garantizar el derecho por dicho motivo el sector educativo tiene como finalidad primaria dar los elementos para el goce de este, por dicho los manuales deben estar orientados a lo mismo. Puntualmente los manuales de convivencia deben tener cuidado en realizar limitaciones del mismo , quiere decir que todas las actuaciones deben ir orientadas a garantizar el goce de este derecho.

SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL.

Es fundamental para el desarrollo jurídico de Colombia las sentencias de la Corte Constitucional debido a que adecuan y dimensionan los postulados constitucionales, lo que genera que los derechos tengan desarrollo en casos concretos. En el caso del derecho a la educación y específicamente en los manuales de convivencia, se presentan diferentes tensiones las cuales han sido resueltas por la Corte Constitucional, por dicho motivo, referenciamos sentencias que constituyen hitos en referencia a manuales de convivencia puntualmente anexaremos el considerando de la Corte Constitucional que se encuentra en firme:

Sentencia T-386 de 1994: (IMPORTANCIA DERECHOS CONSTITUCIONALES) *“No obstante lo anterior, a juicio de la Corte los reglamentos de las instituciones educativas no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos”*

Sentencia SU²-648 de 1998 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DISCRIMINACIÓN) *“En un país donde el acceso a la educación sigue siendo un privilegio, restringirla aún más por prejuicios estéticos o por consideraciones de mero gusto, resulta atentatorio de la Carta; por eso, la Corte considera pertinente aclarar una vez más lo que entiende por educación, sus características como servicio público, y el alcance de la potestad reguladora conferida a la comunidad educativa de cada plantel”*

² Las sentencias SU se refiere a sentencias de unificación las cuales consolidan una posición ante un tema que ha sido fallado de diferente forma o en diferentes fallos. Estas sentencias son precedentes constitucionales que son centrales en el desarrollo de un tema.

Sentencia T-345 de 2008 (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD) *“esta Corporación ha amparado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes que dada la longitud de su cabello, con base en lo dispuesto para el efecto en un manual de convivencia, fueron sujetos de sanción, requerimiento o presión por parte de sus instituciones educativas. En estos casos, la Corte ordenó a los establecimientos accionados que se abstuvieran de aplicar las normas de dicho manual que prevén la obligación de los estudiantes de llevar un determinado corte de cabello.”*

T-435 de 2002 (NO DISCRIMINACIÓN) *La sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana, por lo que hace parte de su entorno más íntimo. En esa medida, los colegios no pueden prohibir de manera expresa o velada dicha expresión libre y autónoma de la dignidad humana, ya que se vulneraría de manera abierta el derecho a la igualdad y se desconocería la importancia que tienen los colegios como espacios de formación democrática y plural.*

T-688 de 2005. (LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD) *“los Manuales de Convivencia y, en general, cualquier reglamento que tienda a regular las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, deben ajustarse a los principios y mandatos constitucionales, sin que sea posible que por esa vía se lesionen o desconozcan los derechos fundamentales de los miembros de la Institución. Así mismo, deben ser producto de un acuerdo entre las partes involucradas y responder a las necesidades reales de los educandos y, en general, del proceso educativo.”*

T- 356 de 2013, (DEBIDO PROCESO) *“Así lo ha explicado la jurisprudencia constitucional, al determinar que el proceso disciplinario en las instituciones educativas debe cumplir con los contenidos mínimos del derecho al debido proceso. En ese sentido, se ha reiterado por la Corte que “[l]as instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de*

madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.”

T-928 DE 2014. (PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN) “desde el punto de vista formal, comporta la obligación de tratar a todos los individuos con la misma consideración y el reconocimiento. En ese sentido, el estado y los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad”.

T-478 de 2015: “Se ordena que en el plazo señalado se adopten las siguientes medidas, 1- una revisión extensiva e integral de todos los manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos 2-) Ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia”

LEYES.

A continuación hay una lista de las leyes y sus respectivos artículos que tienen incidencia directa sobre manuales de convivencia, se explicara que parte de los manuales reglamentan.

115 de 1994: Esta es la ley general de educación en relación a manuales de convivencia específicamente en su artículo 87 se refiere lo que debe contener el documento y como este debe ser aceptado en la firma de la matrícula.

1620 de 2013: Esta ley crea el Sistema nacional de Convivencia, en su artículo 21 incluye nuevos aspectos que debe tener en cuenta los manuales de convivencia como son:

- Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y los temas de la ley.
- Respetar la diversidad.
- Dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

- Conceder al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra los temas de la ley. Así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones.
- Otorgar un rol activo a los estudiantes para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.
- Los manuales deberán incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la ley.
- Debe incorporar las definiciones, principios y responsabilidades que establece la ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

1098 de 2006: El Código de infancia y adolescencia resulta un cuerpo legal que nomina diferentes aspectos que se deben tener en cuenta en capítulo segundo de título primero se menciona los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes en los cuales para el tema que se está tratando destaca el artículo 28 “derecho a la educación”.

Este Código en el título segundo capítulo primero llamado “obligaciones de la familia, sociedad y estado” desarrolla la responsabilidad de esto con los niños, niñas y adolescentes los cuales deben tenerse en cuenta cuando se nomina en los manuales de convivencia las obligaciones de la familia artículo 39.

En este capítulo mencionado anteriormente también son sumamente relevante los artículos 42, 43, 44 que se refieren a las obligaciones de las instituciones educativas, estos deben en cierta medida orientar todo el desarrollo del manual.

Por último es importante el artículo 45 que nomina el tipo de sanciones que no se deben reproducir en las instituciones educativas.

599 de 2000: Es el código penal, creemos que es importante que se conozca esto debido a las situaciones tipo tres que se refiere el sistema de convivencia, también para que la comunidad educativa tenga cierta claridad de que conductas punibles pueden presentarse y cómo afrontarlas desde el colegio.

DECRETOS.

1860 DE 1994: Este decreto reglamenta lo mencionado en la ley general de educación, en su artículo 14 titulado contenido del plan educativo institucional, nomina al manual de convivencia como parte del mismo y en su artículo 17 es más específico mencionando que debe contener el manual de Convivencia en el segundo punto de este documento va a ser desarrollado este punto.

También este decreto menciona lo referente al gobierno escolar (artículo 19) y de otras instancias que hacen parte de la institución educativa esto es importante debido a que los procesos de actualización del manual de convivencia deben ser democráticos y garantizar la presencia de los estamentos y representantes de la Comunidad Educativa.

Este decreto es un eje primordial en el manual debido a que designa las competencias legales al consejo directivo, rector, docentes los cuales deben tenerse en cuenta en el manual de convivencia esto para respetar las competencias designadas por ley.

804 de 1995: En su artículo 18 dice “la organización y funcionamiento del gobierno escolar y en la definición del manual de convivencia en los establecimientos educativos para los grupos étnicos, se deberán tener en cuenta sus creencias, tradiciones, usos y costumbres.” Esto debe ser tomado en cuenta en el trabajo con comunidades y grupos étnicos.

1290 de 2009: Los artículos del 12 al 15 deben ir contenidos en el manual de convivencia debido a que son los mínimos deberes y derechos de los estudiantes y padres de familia.

1965 de 2013: Este es el decreto que reglamenta la ley 1620 de 2013, y referente a manuales su artículo 28 y 29 ordena que deben ser actualizados con los siguiente:

ORDENANZAS Y ACUERDOS.

Es importante Saber que por medio de estos dos los departamentos, distritos o municipios pueden adicionar elementos a sus manuales como un comité o algo que este dentro de sus competencias, valga el ejemplo de Bogotá que tenía un acuerdo en el cual se crean comités de convivencia para resolución de conflictos anteriores al sistema nacional de convivencia por dicho motivo es necesario que se esté actualizado de este tipo de normatividad.

ASPECTOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

Para elaborar un manual de convivencia en Colombia debe tenerse en cuenta el marco normativo anteriormente mencionado. A continuación se recopilarán las normas que mencionan los componentes del manual de convivencia y realizaremos una tabla de contenido de los mínimos elementos que deben existir.

CONTENIDO MINIMO.	NORMA .
Derechos y Obligaciones: Directivos Docentes Personal administrativo Personal de servicios generales Padres de familia (PRIMER PERFIL DEL ESTUDIANTE)	Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Obligaciones de la institución educativa: CON los directivos De los docentes De los estudiantes De los padres de familia De los órganos de control	Leyes 715 de 2001 y 1098 de 2006.
Reglas para la elección de los representantes y voceros ante el Gobierno Escolar y de otras instancias de	Decreto 1860 de 1994.

participación de la comunidad educativa Consejo Directivo Consejo Académico Consejo Estudiantil Personero de los estudiantes Consejo de padres de familia y Asociación de padres Otros comités	
Pautas de presentación personal de los alumnos y demás integrantes de la comunidad educativa.	Decreto 1860 de 1994.
Reglas de higiene personal y de salud.	Decreto 1860 de 1994.
Reglas para uso y mantenimiento de: Mobiliario Material didáctico y de laboratorios Biblioteca escolar y bibliobanco	Decreto 1860 de 1994.
Prevención al Consumo de Sustancias Psicoactivas. Embarazo adolescente	Decreto 1860 de 1994.
Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.	Decreto 1860 de 1994.
Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación	Decreto 1860 de 1994.
Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia	Decreto 1860 de 1994.
Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.	Decreto 1860 de 1994.
Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.	Decreto 1860 de 1994.
Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión	Decreto 1860 de 1994.
Identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y los temas de la ley.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Respetar la diversidad.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Conceder al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra los temas de la ley. Así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.

Otorgar un rol activo a los estudiantes para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Los manuales deberán incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la ley.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Debe incorporar las definiciones, principios y responsabilidades que establece la ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar,	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
La clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar tipificadas por lo consagrado en el artículo 40 del presente decreto.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 Y 44 del presente Decreto.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.
Reglamento del Comité Escolar de Convivencia.	Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013.

ERRORES COMUNES EN LOS MANUALES DE CONVIVENCIA.

Anteriormente se observó que el manual de convivencia debe desarrollar 29 aspectos, para estar conforme a las leyes existentes generando complejidad en el texto desarrollado, a continuación expondremos las tensiones y problemas que comunmente se encuentran en estos documentos juridico pedagogicos.

VIOLACIÓN AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD: Muchos manuales se extralimitan entrando a regular aspectos íntimos de los niños, niñas y adolescentes, en estos se mencionan reiteradamente juicios de valores estéticos para la presentación personal. Generando una injerencia indebida de la institución en la esfera de lo personal. (pelo, piercing, entre otros)

- **IDENTIFICACIÓN:** Estos elementos se encuentran normalmente en los manuales de convivencia en los acápites de buen uso del uniforme, las reglas de comportamiento, sanciones o correctivos pedagógicos y obligaciones del estudiante.
- **ARGUMENTO LEGAL:** Sentencia SU³-648 de 1998, Sentencia T-345 de 2008, Sentencia T-688 de 2005.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO: Uno de los defectos más repetidos en los manuales de convivencia es su tendencia punitiva, la cual normalmente está compuesta por un proceso disciplinario que falta a las garantías de los estudiantes para una defensa o también genera que las sanciones impuestas a los estudiantes resulten desproporcionadas a las faltas. (Suspenden al estudiante, manifiestan la intención de desescolarizar, no es escuchado en descargos, las faltas por las que se sanciona no están en el manual, entre otras).

IDENTIFICACIÓN: Este tipo de errores están en las obligaciones del estudiante y el acápite de sanciones o correctivos.

ARGUMENTO LEGAL: Sentencia T-356 de 2013.

DISCRIMINACIÓN: Los manuales de convivencia pueden traer un trato diferencial con base en la orientación sexual, identidad de género, etnia, discapacidad o credo generando discriminación (Si no es creyente de una religión hay sanciones disciplinarias, por su orientación sexual no le es permitido manifestar el cariño a otro estudiante mientras que a los heterosexuales si, por su etnia tiene el reglamento de salubridad diferente,)

IDENTIFICACIÓN: Estas conductas se encuentran en los reglamentos de higiene o reglamentos de uso de servicios, pero principalmente son fácilmente identificable en el acápite de sanciones menciona tratos diferentes por orientación sexual, identidad de género, etnia, discapacidad o credo.

ARGUMENTO LEGAL: Sentencias T-435 de 2002, T-928 de 2014.

³ Las sentencias SU se refiere a sentencias de unificación las cuales consolidan una posición ante un tema que ha sido fallado de diferente forma o en diferentes fallos. Estas sentencias son precedentes constitucionales que son centrales en el desarrollo de un tema.

MAL ABORDAJE A LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA: Parece que existe una confusión reiterada en algunos manuales en relación a que modificaron el acápite de sanciones por las situaciones que afectan la convivencia del artículo 40 del decreto 1965 de 2013. (Se encuentra que dos situaciones tipo 1 se convierte en situaciones tipo 3, y el estudiante puede ser expulsado, se concilian o tratan delitos dentro de la escuela sin enrutar la situación a la autoridad competente).

IDENTIFICACIÓN: En el acápite de sanciones.

ARGUMENTO LEGAL: Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 2013, Sentencia T-356 de 2013.